PRECIOS DE SUSCRICION — Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id.. . . . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NUMEROS SUELTOS 10 CÉNTIMOS.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, línea. . . 0'20
En cuarta plana, id. . . 0'12
Comunicados, id. . . 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones
LOS SUSCRITORES Á MITAD DE PRECIO

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 7.° — Mahon, lunes, 3 de Enero de 1887. — N.° 1.656.

SECCION POLÍTICA

LOS CIUDADANOS JURADOS

Nuestras antiguas leyes dijeron lo siguiente:

«Estas cuatro cosas son natura»les al señorío del rey que non las »debe dar á ningund ome, ni las »partir de si, ca pertenescen á él »por razon del señorío natural: *jus»ticia, moneda, fonsadera, é suos »yantares.*»

Pedimos permiso á los lectores sábios para explicar esas palabras á los ignorantes.

Por justicia se entendia la potestad de los reyes para administrarla por sí ó por medio de los jueces que nombraban.

Por moneda el derecho de acuñarla.

Por fonsadera la contribucion que pagaban al rey los que se eximian de ir personalmente á la guerra.

Por yantar la obligacion de dar alojamiento y comida al rey y à su familia cuando caminaba; al principio se satisfacia en géneros y frutos; despues se redujo a dinero.

Aquí encaja ahora una meditacion oportuna acerca de la varia suerte que han corrido esas cuatro cosas que pertenecian al rey, *por razon de señorio natural.*

La fonsadera, es decir, la redencion del servicio militar á metalico dejó de pertenecer al rey: es un recurso que ingresa en las arcas de la nacion. Por aquí el *señorio natural* del rey sacó una regular cuchillada.

Actualmente cuando el rey viaja, lejos de recibir de los pueblos *yantares* obligatorios, se deja en ellos alguna regular suma para pobres, monjas y hospicios. Si en vez de dar pidiera, mal año para la majestad soberana: no le dejarían hueso sano.

Dos cosas continuaban intactas en el *señorio natural* del rey; la justicia y la moneda; cuando hé aquí que un monárquico, el señor Alonso Martinez, ministro de Gracia y Justicia, presenta á las Córtes su proyecto de establecimiento del Jurado, con el cual viene á decir al rey: «La justicia no será ya exclu»sivamente tuya.»

A cuya intimacion parece que contestan ecos lejanos de oscuras voces: «Ya le quitaremos tambien »la moneda.»

***

No escribimos una sola vez el nombre del señor Alonso Martinez sin que se nos venga á las mientes el de otro nombre público distinguidísimo: el del Sr. Canovas del Castillo.

Juntos anduvieron en el comienzo de la restauracion de don Alfonso XII, y fruto de su esfuerzo comun fué la Constitucion de 1876. Luego formó en campo aparte el señor Alonso Martinez, dando vida á la fraccion centralista. Desde entonces el señor Cánovas del Castillo le ha perseguido implacablemente con sus epígramas. Y no habrá quien no sepa, andando un poco en la política, cuán terrible enemigo es en ese género de guerra el distinguido malagueño. En el Parlamento se han batido varias veces cuerpo á cuerpo. En la conversacion particular el señor Alonso Martinez respeta al señor Cánovas del Castillo: éste, al revés, se ensaña contra aquél con especial delectacion siempre que viene á mano. Y por cierto que produce el más divertido efecto ver y oir al señor Cánovas del Castillo, gracioso con su mirar atravesado y su espeso ceceo, cuando habla del grave, sério, reposado é imponente señor Alonso Martinez, designándole siempre de este modo:—«Eze Alonziyo...»

Pero mal que le pese al señor Cánovas del Castillo, «*eze Alonziyo*» ha dado al país dos cosas que le colocan muy por encima de él como gran reformador, útil á su patria y promovedor de su progreso:

El juicio oral:

EL JURADO.

***

El proyecto de Jurado del señor Alonso Martinez, ha sido calificado de deficiente por nuestro ilustre Salmeron. Pero, perdone el maestro, ¿le parece cosa baladí que un ministro monárquico introduzca, aunque sea por una pequeña puerta, á los ciudadanos en la administracion de la justicia, quitando al rey el privilegio exclusivo de eso que segun el Fuero Viejo de Castilla, le pertenece por *razon de señorio natural*? Recomendamos al maestro un poco más de benevolencia hácia el señor Alonso Martinez, que en esta ocasion la merece en justicia.

Los gansos de la reaccion y los conservadores del *statu quo* se aprestan á gritar contra el proyecto de Jurado del señor Alonso Martinez por lo contrario de deficiente ó sea por estorbarles en absoluto. Los gansos del Capitolio salvaron á Roma con sus chillidos, pero los nuestros gritan para que se pierda el país privándole del aire que debe respirar con grandes reformas.

Ya se aprestan á demostrar que la justicia será peor administrada por los ciudadanos jurados que por los jueces del rey. Oid lo que dicen ¡oh ciudadanos, futuros jurados!

Dicen, sobre todo, que sois unos ignorantes y que no entendeis absolutamente nada de cosas de justicia. ¡Sería preciso que probaran que los jueces del rey entienden más que vosotros! Y aún cuando lo probaran, sería preciso que demostrasen tambien que ellos se han quedado con el privilegio exclusivo de la ciencia. ¿Vosotros y yo seremos todos necesariamente unos ignorantes, y los sábios serán ellos solos, porque han obtenido un papel con una firma nombrándolos jueces y magistrados? Sería una pretension exagerada, monstruosa.

Y despues de todo, ved si se necesita mucha ciencia ó solo mucha conciencia, para ejercer bien vuestras funciones de jurados.

Tomais asiento en el tribunal, oís á las partes, desfilan los testigos y las demás pruebas ante vuestros ojos, escuchais la acusacion y la defensa y os proponen que contesteis á la siguiente pregunta: «¿Es res»ponsable el acusado del hecho de »haber apaleado á su convecino »produciéndole tales ó cuáles lesio»nes?» ¿Os parece que se necesita mucha ciencia para eso? Preguntádselo, preguntádselo á los enemigos del Jurado.

Y preguntadles, preguntadles tambien si en todo tiempo han sido tan estrechos de manga como ahora quieren serlo con vosotros, y si no se ha dado el caso de que los jueces del rey no fueran jurisconsultos y de que no supiesen leer y escribir siquiera.—«*E si sopieren leer é escribir, saberse han mejor ayudar dello...*» dice una ley antigua. ¡Ah! sin duda en aquel tiempo lo primero debía ser la conciencia y despues la ciencia en los juzgadores.

Y no creais, por lo dicho respecto á lo concreto de vuestra respuesta en el Jurado, que vuestro papel en la justicia es insignificante. Vosotros lo sois todo en ella; sin que vosotros lo digais, no existe materia penable, ni, por tanto, existen jueces del rey que puedan condenar.

Y ved cómo vosotros realizais el ideal en cuanto a la santidad, la independencia y la incorruptibilidad de la justicia.

Vosotros no la administrais por oficio ó como profesion retribuida ó lucrativa, así es que no le perdeis el respeto manoseándola diariamente, como los sacristanes á los santos, á quienes sacuden el polvo para que parezcan limpios, aunque están por dentro roídos y carcomidos. Así es que tomais asiento en el tribunal con santo temor de equivocaros tomando al inocente por culpable y de imponerle un castigo inmerecido.

Nadie sabe que vais á ejercer como jurados hasta el acto mismo de constituiros en tribunal, asi es que nadie puede solicitaros para poner en peligro vuestra incorruptibilidad.

Terminado el juicio dejais de ser jurados y recobrais vuestra simple condicion de ciudadanos, y Dios sabe si volvereis a ser jurados, lo cual os obliga á pensar que debeis juzgar muy en justicia á aquellos á quienes juzgais hoy, porque mañana podrán ser vuestros jueces.

Y cuando despues de dictar vuestro veredicto, regresais á vuestro hogar con la conciencia de haber cumplido vuestro deber, podeis decir orgullosamente:

—«Ahora que vengan el rey y sus ministros á dejarme cesante ó á jubilarme por haber dictado un veredicto que les desagrade».

***

Cuando se apruebe, ¡oh ciudadanos jurados, el proyecto del señor Alonso Martinez, y penetreis en el Palacio de Justicia para ejercer vuestras funciones, no tardareis en ver desfilar por sus claustros una curiosa comitiva. Alguaciles delante con varas en las manos, que tanto pueden servir para representar la vara de la justicia, como para sacudir á las bestiezuelas que encuentren al paso, detrás de los alguaciles otros tantos porteros en fila y por último la imponente figura del personaje á quien preceden. Y al mismo tiempo llegará à vuestros oidos una sonora voz que irá diciendo:—«¡El señor presidente! ¡Paso! ¡Paso!»—Será en efecto, el presidente de la Audiencia que penetrarà en el recinto de la justicia. Otras veces oireis una voz que dirá:—«¡Un señor magistrado! ¡Paso! ¡Paso!» Será un señor magistrado que cruzará de una á otra sala de justicia. Y vereis descubrirse, levantarse y abrirse en fila al público, á porteros, alguaciles, abogados, procuradores y demas gentes curialescas.

Pues bien; queremos deciros que si teneis conciencia de vuestra dignidad, debereis exigir que se os dén á vosotros iguales muestras de respeto y acatamiento. Y que así como ahora en el Palacio de Justicia se grita:—«¡Un señor magistrado! ¡Paso! ¡Paso!»—Mañana se grite tambien por porteros y alguaciles:

—«¡Paso! ¡Paso! ¡Un señor Jurado!»

Procurando colocarnos en todo como ciudadanos jurados á la altura de los jueces del rey, honrareis la justicia del país por vosotros representada.

S. RUIZ DE PEÑARANDA.

MAHON

Entre las nuevas clases de papel sellado puestas á la venta para el presente año, hemos visto el de á dos pesetas, que es casi inservible por su mala calidad y sobre todo por lo mal cortado. Hay pliegos á los que faltan trozos de consideracion y otros que forman una sierra en sus orillas, haciéndolos inútiles para los documentos de importancia á que se tienen que dedicar.

Llamamos la atencion de quien corresponda para que se hagan las oportunas reclamaciones y se sirva al público, que bien lo paga, papel que pueda utilizarse para el objeto á que se destina.

—

El dia de ayer fué sin duda de los más frios que se acostumbran á sentir en esta Isla. Esta noche pasada se ha hecho tan intenso que el termómetro ha descendido á 1'50 grados sobre 0, cosa verdaderamente extraordinaria en Menorca, marcando ayer á las 3 de la tarde 2'50.

Con razon se ha dicho que este invierno seria de los mas crudos.

—

Leemos en «El País», diario de Ciudadela, correspondiente al viernes 31 Diciembre:

«Sabemos que una de las personas que mas han influido en la creacion de la nueva plaza de cartero en esta ciudad, ha sido el diputado por este distrito D. Rafael Prieto atendiendo á las necesidades de este importante servicio.»

En efecto, á nosotros tambien nos consta que nuestro particular amigo Sr. Prieto y Caules, conociendo las necesidades de aquella ciudad, ha hecho cuanto ha estado á su alcance á fin de obtener para la misma la creacion de una nueva plaza de cartero que sabemos con satisfaccion ha recaido el nombramiento á favor de nuestro amigo D. Juan M. Lozano.

—

Procedente de Lisboa entró ayer en nuestro puerto de arribada forzosa el vapor trasporte francés «Vienne», de 3 cañones, 151 caballos y 80 plazas, al mando del teniente de navío monsieur Michel.

—

BOLSA DE MADRID

31 de Noviembre.

4 por 100 interior perpétuo. .	66'700
4 por 100 amortizable . . .	80'300
Billetes Hipotecarios de Cuba.	97'250

—

BOLSA DE BARCELONA

31 de Diciembre, 4'40 t.

4 por 100 interior.	66'570
4 por 100 exterior.	67'050
4 por 100 amortizable . . .	00'000
Bil. hip. Cuba. Emision de 1880	97'000
Bil. hip. Cuba. Emision de 1886	93'750
Banco Hispano Colonial . .	51'870
Acciones ferrocarril Francia.	39'120
Id. Norte	80'250
Id. Orense.	12'250
Obligaciones Francia. . . .	60'000
Id. Norte	00'000
Id. Orense.	31'750
Id. Almansa.	00'000
Obligaciones Trasatlánticas .	95'500
El Colonial que reparte 10 duros por accion cerraba á las 10-10 n. á	48'620

Anuncios.

Ayuntamiento de Mahon

Elecciones

Lista de los concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para senadores con arreglo á lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

D. Sebastian Vinent y de Mesa.
» Juan J. Rodriguez Femenias.
» Francisco Sariego Ponseti.
» Narciso Codina Cortada.
» José Ponseti Coll.
» Miguel Pons Pons, Llumesanas.
» Antonio Pons Olives.
» Cristóbal Mir Suaus.
» Francisco García Pons.
» Claudio Sturla Saura.
» Miguel Manent Pons.
» José M.ª Mercadal Pons.
» Juan Carreras Taltavull.
» Vicente Carreras Sintes, S'Olivar.
» Antonio Pons Pons, Curnía.
» Antonio Vidal Meliá, Olivera.
» José Sintes Saura.
» Francisco Pons Pons.

VECINOS CONTRIBUYENTES

Alonso, III, D. Juan Mercadal Portella,	4427'37
Infanta, D. Juan Taltavull García	2591'75
San Roque, D. Guillermo I. de Olives Martorell	2113'51
San Jorge, D. Juan J. Vidal y Mir	1444'92
Isabel II, D. Juan Vidal y Febrer	1289'24
Moreras, D. Lorenzo Pons Seguí	1257'47
Castillo, D. Ignacio Hernandez Vinent	1209'58
Plaza Arravaleta, D. Pedro Montañez Mascaró	1135'77
P.ª S. Roque, D. Miguel Estela Calafat	878'63
Infanta, D. Rafael Pons Borrás	859'37
Castillo, D. Jaime Marqués Subirats	797'98
Arraval, D. Francisco Terrés Pons	784'72
S. Jorge, D. Antonio Pons Mercadal	762'75
Nueva, D. Antonio Mercadal Escudero	751'54
Sta. Catalina, D. Agustin Landino Vives	730'23
Isabel II, D. José Alberti Gabona	693'68
P.ª Miranda, D. Teodoro Ládico Font	689'50
Algendar, D. Lorenzo Gomila Orfila	687'33
Isabel II, D. José Alberti Sancho	684'76
San Roque, D. José Vidal Rubí	667'01
Alonso III, D. Joaquin Pons Mercadal	615'33
Binibeca vey, D. Vicente Pons Carreras	610'43
Musuptá Escola, D. Gabriel Carreras Orfila	589,61
Deyá, D. Juan Martorell Caules	580'91
Biniparraix gran, D. Lorenzo Borrás Cardona	576'35
Biniancollet, D. Francisco Orfila Mercadal	515'05
Infanta, D. Juan Victory Tutzó	498'39
Biniparrell, D. Alberto Olives Sintes	480'75
Biniati, D. Lorenzo Pons Orfila	461'77
Orfila, D. Marcelino Seguí Michel	451'56
Infanta, D. Lorenzo Orfila Goñalons	445'81
Isabel II, D. Juan Mir Febrer	441'87
C. Arravaleta, D. Juan Comellas Goñalons	434'99
Arraval, D. Sebastian Noguera Guillot	427'44
Tornalti, D. Benito Pons Orfila	419,00
Rosario, D. Juan Vidal Vives	411'68
Biniancolla, D. Pedro Goñalons Vidal	407'11
Torrellonet vey, D. Gabriel Pons Pons	406'42
Rosario, D. José Vinent Seguí	402'66
S. Roque, D. Juan Sancho Caules	397'27
P.ª Cármen, D. Francisco Pons Monticelli	393'60
S. Roque, D. Francisco Morillo Seguí	374'86
Malbuger Nou, D. Pedro Seguí Mascaró	365'71
Isabel II, D. Nicolás Tudurí Pons	353'58
P.ª Príncipe, D. Rafael Femenias Gabona	353'13
Puente Castillo, D. Jaime Mir Pons	351'98
Biniati, D. Antonio Carreras Olives	349'93
Isabel II, Joaquin Alberti Seguí	337'81
Isabel II, D. Juan Camps Pons	324'54
Sta. Catalina, D. Cristobal Thomás Taltavull	322'92
Musuptá amagat, D. Lorenzo Carreras Carreras	313'33
Hannover, D. Martin Valls Roselló	306'00
Nueva, D. Andrés Escudero Seguí	306'00
Nueva, D. Bartolomé Mercadal Escudero	306'00
Son Tretse nou, D. Bartolomé Oliver Goñalons	295,00
Cos Gracia, D. Juan Orfila Pons	291'00
Castillo, D. Bartolomé Salord Escudero	289,78
Bentalfa, D. Francisco Orfila Carreras	280'86
C. Arravaleta, D. Bartolomé Rotger Taltavull	279'80
Auuncivay, D. Juan G. Carreras Netto	273'08
S. Roque, D. José M.ª de Olivar, Baron de las Arenas	270'79
Torret, D. Benito Orfila Mercadal	265'76
Torret, D. Gabriel Sintes Orfila	263'25
C. Arravaleta, D. Pedro Seguí Pons	261'50
Deyá, D. Antonio Llambias Font	261'42
Mususpiá Capitá, D. Francisco Carreras Socías	260'50
Musuptá Cusí, D. Lorenzo Pons Carreras	259'13
Musuptá vey, D. Gabriel Pons Seguí	258'44
Rosario, D. Francisco Andreu Pons	256'54
Rosario, D. Jaime Anglada Florit	255'33
Torelló, D. Marcos Pons Gomila	253'64
Algendar, D. Antonio Orfila Carreras	251'81
Isabel II, D. Pedro Pons Sintes	249'52
Algendaret, D. Vicente Carreras Guardia	241'75
Arravaleta, D. José Sicre Tort	240'00
Nueva, D. Joaquin Rita Leon	240'00
Nueva, D. Manuel Buils Mercadal	237'31
Moreras, D. Gregorio Femenias Aledo	225'03
Cármen, D. Juan Pons Mercadal	219'79
Castillo, D. Gerónimo Taltavull Quintana	217'18

Mahon 1.° de Enero de 1887.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

Don Sebastian Vinent y de *Mesa, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se va á proceder á la formacion del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar, y en su virtud, recuerdo á todos los que hayan cumplido la edad de 18 años, la obligacion en que están conforme al artículo 27, de hacerse inscribir en las listas de este Ayuntamiento; así como á sus padres y curadores el deber que tienen de responder de dicha inscripcion, para evitarse unos y otros la responsabilidad y perjuicios en que pueden incurrir si no cumplen con estos mandatos de la Ley.

Mahon 31 Diciembre de 1886.—Sebastian Vinent.

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército

Artículo 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Todos los mozos que, sin llegar á 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaracion de soldados.

2.° Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 40 años en el referido dia 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Artículo 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condicion, al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan sus padres ó curadores, si los tuviesen, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Artículo 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen tambien el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligacion, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1000 en caso contrario.

Igual obligacion y con igual responsabilidad criminal incurren los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omision llegase á constituir delito.

Artículo 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el órden correlativo de inscripcion los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Si resultaren inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Artículo 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior, y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situacion del artículo 2.° Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho en favor del mismo.

Y Artículo 32. Ningun español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesion de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de eleccion popular, si no presenta en la oficina ó intervencion respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situacion correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos estremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesion.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros, ni dependientes de ninguna de las compañías de ferrocarriles y demás establecimientos, Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores con sujecion á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguua de las obras que se hagan por gestion directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificacion espedida por el Secretario de la Comision provincial respectiva, visada por el Presidente de la misma Comision, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresion de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, ó jefe del correspondiente batallon de depósito ó de reserva, segun la situacion del interesado, con el Visto Bueno en estos tres últimos casos del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificacion de las respectivas Autoridades de Marina.

Banco de Mahon

Este Banco paga desde hoy los intereses devengados hasta 31 diciembre último, por los depósitos cuya constitucion en aquella fecha databa á lo ménos de tres meses.—Mahon 3 Enero de 1887.—El Director Gerente, Juan J. Rodriguez.

TELEGRAMAS PARTICULARES

de El Liberal

Madrid 3.

En el Círculo Izquierdista se ha celebrado una animadísima sesion. Los becerristas presentaron una proposicion que la mesa se negó á leer. Aquellos protestaron y se suspendió la sesion.

Se encuentra enfermo de gravedad el cardenal Jacobini.

El Sr. Balaguer se halla indispuesto.

El Sr. Figuerola pasará en breve á Paris á conferenciar con el Sr. Ruiz Zorrilla.

Madrid 3.

El príncipe de Montenegro ha contestado á la Sublime Puerta desmintiendo los propósitos agresivos que se le atribuyen.

El cardenal Jacobini ha esperimentado una notable mejoría. Se niega que el Papa haya tratado de nombrar nuevo Secretario de Estado en sustitucion de aquel.

Se encuentra ya restablecido el ministro de Ultramar Sr. Balaguer.

El Sr. Cánovas del Castillo se halla indispuesto.

BOLSIN

Barcelona 2.

Interior, 67'02
Exterior, 67'45
Banco Hispano Colonial 48'00

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.